



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 175-2016-MDT

Tumán, 03 de febrero del 2016.

### **VISTO:**

El Informe N° 006-2016-MDT/GT, del 27 de enero del 2016, remitido por la Gerencia de Tributación sobre proyecto de Ordenanza que regula el Régimen de la Comercialización, Horarios de Consumo y la Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Tuman, conforme a la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y el Decreto Supremo N° 012-2009-SA.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° otorga autonomía a las municipalidades, las que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia a lo que establece en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus Artículos 39° y 40° indican que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos; disponiendo además que las Ordenanzas municipales provinciales y distritales en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipalidad; regulando de esta manera la organización interna, la supervisión de los servicios públicos y demás normas de índole tributario dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones ejercer funciones normativas y fiscalizadoras aprobando, modificando o derogando ordenanzas; acciones que ejerce a través de la Comisiones Permanentes o Específicas, tal como lo refiere la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 125-2012-MDT, se prohíbe la realización de bailes populares en locales públicos y privados, indicando en su artículo 4° que los locales que cumplen con los requisitos de ley tendrán horario de funcionamiento hasta las 00:00 horas y se aplicarán sanciones de acuerdo a la Ordenanza N° 116-2011-MDT, la cual fue derogada; además la norma inicial no contemplaba los horarios por giro de negocio haciéndola inviable y por lo tanto es necesario adecuarla a la Ley N° 28681;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 169-2015-MDT, del 01 de setiembre del 2015, se aprobó el nuevo Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), cuya finalidad es regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones; estableciendo de esta manera el principio de autoridad por parte de la municipalidad ante quienes cometiendo una infracción contravienen disposiciones administrativas;

Que, mediante Ley N° 28681 se Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de bebidas alcohólicas, teniendo como objetivo regular el marco normativo sobre el consumo de licores a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, indicando además en su primera disposición transitoria y final que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley precitada; igualmente en el reglamento de la citada ley, el Decreto Supremo N° 012-2009-SA, en su artículo 23° determina que las sanciones aplicables serán establecidas por las municipalidades en sus respectivas ordenanzas;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Artículo 9° y su numeral 8), Artículo 39°, Artículo 40° y Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece las atribuciones del Concejo Municipal, sometida en Sesión Ordinaria de Concejo N°02-2016-CMDT se dispuso la votación de la presente norma y por **UNANIMIDAD** del pleno del concejo se aprobó la siguiente:

Municipalidad Distrital de Tuman  
Ing. Rolando Barboza Díaz  
ALCALDE

## ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LAS DIVERSAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL DISTRITO DE TUMÁN.

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1°.- OBJETO:**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer el nuevo régimen de intervención que regule las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, los horarios de consumo y la publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación en la jurisdicción del distrito de Tumbán, a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección del ciudadano sobre todo de los menores de edad.

#### **ARTICULO 2°.- BASE LEGAL:**

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales vigentes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681.
- e) Ley N° 27645, Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- f) Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- g) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317.
- h) Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano.
- i) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- k) Ordenanza Municipal N° 169-2015-MDT, que regula el nuevo Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

#### **ARTÍCULO 3°.- ALCANCES:**

Con la finalidad de establecer y regular el cumplimiento de la presente norma, se dispone las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador de acuerdo a las normas legales vigentes, siendo las disposiciones contenidas en esta ordenanza de alcance a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en todo el distrito de Tumbán.

### TITULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS O NEGOCIOS, DENOMINACIÓN Y EXCLUSIONES

Con el propósito de establecer el ámbito de aplicación y los criterios de intervención que garanticen el cumplimiento de los controles municipales, se debe determinar los términos adecuados para cada establecimiento y actividad de la manera siguiente:

#### **ARTÍCULO 4°.- CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS O NEGOCIOS:**

##### **A) COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y COMIDAS EN LOCALES DE HORARIO VARIABLE.**

- 1) **ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS.**- Son aquellos establecimientos que están autorizados para la venta de comidas preparadas en general y donde las bebidas alcohólicas se consumen como complemento. Se indica en esta categoría a los restaurantes, restobares, peñas, cevicheras, chifas, snacks o similares.
- 2) **HOSPEDAJES.**- Son los negocios o establecimientos autorizados para el descanso y hospedaje, con habitaciones y ambientes para comedor, bar, diversiones o espectáculos. Se comprende en esta categoría a los hoteles, hostales, hospedajes y similares.
- 3) **CENTROS DE RECREACIÓN.**- Son los negocios que se dedican de forma permanente al desarrollo de actividades sociales, de recreación con áreas de bailes, juegos o entretenimiento, y en los que está autorizada la venta de comidas y bebidas alcohólicas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

## B) COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOCALES NOCTURNOS.

- 1) **CENTROS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO.-** Son aquellos establecimientos autorizados para reuniones y espectáculos bailables, artísticos, sociales, etc., en los que se venda bebidas alcohólicas. Están comprendidos en este rubro: las peñas criollas, clubes sociales o deportivos, discotecas, karaokes, pubs y establecimientos de similar actividad.
- 2) **CENTROS DE TOLERANCIA, NIGHT CLUB.-** Son locales o negocios acondicionados para la presentación de espectáculos nocturnos, venta de bebidas alcohólicas y presencia de damas de compañía. Están comprendidos en este rubro todos los centros de tolerancia, night club y demás negocios similares.

## C) COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL INTERIOR DE LOCALES AUTORIZADOS PARA DIVERSOS RUBROS.

- 1) **BODEGAS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES.-** Son establecimientos o negocios comerciales cuya principal actividad o giro es la venta de bienes y productos en pequeña escala para consumo directo o doméstico, estando permitida en ellos la venta de bebidas alcohólicas envasadas, es decir, sólo para llevar y no para consumir en el interior del local.
- 2) **LICORERÍAS.-** Son los negocios comerciales cuyo giro o actividad principal es la venta de licores envasados, bebidas y refrescos, además de artículos comestibles menores.
- 3) **SUPERMERCADOS.-** Son los negocios o establecimientos autorizados para la venta de bienes y productos de consumo masivo y para la prestación de servicios de recreación, que además están autorizados para la venta de bebidas alcohólicas envasadas para consumo externo.

## ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES Y/O DENOMINACIONES:

1. **ALCOHOL ETILICO.-** Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
2. **ALCOHOL METILICO.-** Es el alcohol más sencillo, liquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua.
3. **BEBIDA ALCOHÓLICA.-** Abarca todos los productos o sub productos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral como la cerveza, vino, pisco, ron, macerados o licores de fantasía; estando habilitados por la normatividad vigente.
4. **BEBIDA ALCOHÓLICA ADULTERADA.-** Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente de sus elementos característicos reemplazándolos por otros inertes o extraños para disimular u ocultar alteraciones, siendo de deficiente calidad y cuyo propósito es sorprender la buena fe de sus consumidores, atentando contra la salud de sus compradores.
5. **BEBIDAS NO APTAS PARA CONSUMO HUMANO.-** Es aquella bebida que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, descompuesta o deteriorada.
6. **COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Es el proceso que comprende el suministro, venta o expendio de bebidas alcohólicas de toda graduación en forma envasada o abiertas al por mayor y menor, o en volumen determinado en lugares autorizados o no.
7. **COMERCIO INFORMAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Son actividades de comercialización o expendio de bebidas alcohólicas realizadas por comerciantes o negocios informales, que no están regulados por la municipalidad o están al margen de la ley.
8. **COMERCIO ILICITO.-** Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra; incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.
9. **CONSUMO.-** Es la etapa de cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
10. **COMPATIBILIDAD DE USO.-** Es la conformidad en que la actividad económica a ser desarrollada por el administrado está dentro de la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, la cual se determina previa evaluación realizada por el área competente.
11. **ENVASE.-** Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su

Municipalidad Distrital de Tuman  
Inge. Rolando Barboza Diaz  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

12. **ESPACIO PÚBLICOS.**- Son los lugares de propiedad pública de una jurisdicción como las veredas, pistas, parques, avenidas, calles, locales comunales, etc., por donde se transita, se reúnen, concentran o disfrutan los ciudadanos, haciendo uso a su derecho de estar y circular libremente.
13. **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**- Es la edificación comercial individual con infraestructura física permanente que se dedique a la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas, clubes, salones de baile o negocios similares.
14. **ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS COMUNALES.**- Es la edificación destinada a prestar servicios públicos, y comprende los siguientes tipos: templos, estaciones policiales, locales institucionales, bibliotecas, compañías de bomberos, asilos, orfanatos, cementerios, juzgados y municipalidades.
15. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**- Es la edificación que presta servicios de capacitación y educación de acuerdo a las siguientes tipologías: Centros de Educación Básica con los niveles de inicial, primaria, secundaria y de ocupación técnica; Academias, Centros de Educación Superior como: Universidades, Institutos Tecnológicos, Institutos y/o Centros Superiores, escuelas policiales y militares.
16. **INFRACTORES.**- Son los propietarios y/o conductores de los establecimientos donde se comercializan las bebidas alcohólicas, incluyendo a los consumidores que transgreden las prohibiciones indicadas en cada artículo de la presente ordenanza.
17. **PROGRAMA DE PREVENCIÓN.**- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones realizables en plazo de tiempo establecidos, en función a los recursos previamente determinados, que tiene por finalidad impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y además evitar el consumo excesivo en la población de nuestro distrito.
18. **PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.
19. **VENTA AMBULATORIA.**- Es aquella que es realizada por comerciantes que no tienen licencia de funcionamiento para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercados, paradas o en la vía pública.

## ARTÍCULO 6°.- EXCLUSIONES:

Se consideran excluidos dentro de la clasificación del Artículo 4°, y por lo tanto se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes locales comerciales:

- 1.- Locales de Venta de sándwiches o comidas al paso.
- 2.- En Panaderías, Fuentes de Soda, Cafeterías, Heladerías.
- 3.- Mercados, Centros Comerciales de Abarrotes y en Cines.
- 4.- Kioscos y en patios de Instituciones Educativas, sean públicos o privados.
- 5.- En Estadios, Complejos y Plataformas Deportivas, Coliseos Deportivos, Coliseos de Gallos.

Por Decreto de Alcaldía, se pueden incorporar a otros establecimientos que no estén considerados en este Artículo, siempre y cuando no se opongan al Artículo 4°; la vigencia de estas exclusiones rige durante los siete (7) días de la semana, las 24 horas del día e incluye los domingos y feriados.

## TITULO III DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

### ARTÍCULO 7°.- MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO:

Los establecimientos comerciales autorizados al público para comercializar bebidas alcohólicas, sea cual fuere su giro comercial, deberán tener Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones (ITSE) actualizada, y pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de **envase cerrado**.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de **envase abierto o al copeo**.
- c) A través de **ambas modalidades precedentes**.
- d) Por venta o expendio en **cualquier otra modalidad no prevista**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y exigidos en la ley.

### ARTÍCULO 8°.- HORARIOS DE VENTA:

Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos comerciales que se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de Tuman, en atención a la seguridad, orden, tranquilidad y moral pública; de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

Municipalidad Distrital de Tuman  
Ing. Rolando Barboza Diaz  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

TIPO / CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIOS AUTORIZADOS
Todos los establecimientos Comerciales como: Supermercados, minimarkets, botillerías, bodegas, estaciones de servicio (grifos) y similares.	En envase cerrado	Todos los días, desde las 08:00 am hasta las 23:00 Horas.
Restaurantes en general, salas de baile, salones de recepción, restaurantes-bar (restobar), bares, cantinas, y bares ubicados al interior de hoteles, hostales, hospedajes o casa de huéspedes.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo; en ambas modalidades o en cualquier otra modalidad. (Sólo como acompañamiento de comidas).	Lunes a Viernes desde: 9:00 am hasta las 23:00 horas.  Sábados a Domingos solo Hasta las 02:30 horas del día siguiente. (Incluye feriados).
Discotecas, pub, video pubs, peñas, bingos, casinos, salsódromos, karaokes, night club y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto, o al copeo, en ambas modalidades o cualquier otra modalidad.	Viernes a Domingos y Feriados: Desde las 19:00 horas hasta las 2:30 horas del día siguiente.
Bares, Cantinas y demás negocios Similares.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, en ambas modalidades o en cualquier otra modalidad.	Lunes a Domingo desde: 09:00 am hasta las 23:00 horas.
Clubes Sociales, Deportivos, Culturales y demás locales cerrados o similares.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, en ambas modalidades o en cualquier otra modalidad.	Lunes a Domingo desde: 09:00 am hasta las 2:30 horas del día siguiente.

Municipalidad Distrital de Tuman  
 Ing. Rolando Barboza Díaz  
 ALCALDE

## TITULO IV

### DE LAS AUTORIZACIONES, PUBLICIDAD, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y REGULACIONES ESPECIFICAS

#### **ARTÍCULO 9°.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN:**

La autoridad competente de la municipalidad no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos comerciales y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros lineales y/o radiales de instituciones educativas y de salud existentes, y de servicios comunales que estén en proyecto, o formen parte de las aportes urbanísticos; y que se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes-bares (Restobar), bares, cantinas, discotecas, karaokes, pub, video pub, peñas y similares.

\*Para el caso de establecimientos que ya cuentan con Licencia de Funcionamiento, estos se registrarán por las ordenanzas municipales existentes.

#### **ARTÍCULO 10°.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS:**

Los espectáculos públicos deportivos o no deportivos como vía pública, parques o áreas de concentración masiva en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán disponer de la respectiva autorización municipal para su realización debiendo cumplir las restricciones establecidas en la presente ordenanza, en caso de incumplimiento el organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal, y asumirá las sanciones que correspondan.

Para los casos de establecimientos cerrados, donde se realicen eventos o espectáculos públicos no deportivos, el propietario será además responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin tener la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.



## ARTÍCULO 11°.- ESPECTÁCULOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente dentro de las instituciones educativas y fuera del horario de clases, están supeditados a la habilitación del uso del local por parte de la Autoridad Regional de Educación y a la autorización del evento por parte de la Municipalidad Distrital de Tuman, estando prohibida la venta de bebidas alcohólicas; siendo el organizador de dicho espectáculo y el director del centro educativo los responsables directos y solidarios en caso de cometerse una infracción ante la autoridad competente, siendo pasibles de ser denunciados ante el Ministerio Público.

## ARTÍCULO 12°.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR PUBLICIDAD O CARTELES EN LOS ESTABLECIMIENTOS:

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, no permitirán el ingreso de menores de edad, cumplir con los horarios de atención establecidos y tendrá la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles de las medidas de 80 cm x 60 cm., conteniendo las siguientes inscripciones:

- PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.**
- SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES.**
- TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD.**
- LA ATENCIÓN EN ESTE LOCAL SÓLO ESTÁ PERMITIDO EN ESTOS HORARIOS:** (Señalar los horarios indicados y permitidos por la presente Ordenanza y Licencia de Funcionamiento de acuerdo al giro o actividad).

## ARTÍCULO 13°.- UBICACIÓN DE LOS CARTELES:

Los carteles a los que se refiere el artículo anterior, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas, o en una zona cercana a la caja del mismo negocio; siendo el número mínimo de carteles cuatro (04), debiendo consignarse en letras legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

## ARTÍCULO 14°.- VISIBILIDAD ADECUADA DE LOS CARTELES:

El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independiente de las características propias de cada establecimiento o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los anuncios, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles, carteles luminosos y otros.

## ARTÍCULO 15°.- DEL INGRESO A MENORES DE EDAD:

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giros de bares, cantinas, night club, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, karaokes y otros similares con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la **obligación** de colocar en un lugar visible carteles con la siguiente inscripción: **"PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE EDAD"**.

## ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIONES GENERALES:

A partir de la presente Ordenanza Municipal, queda terminantemente prohibido:

### 16.1. SOBRE EL CONSUMO DE LICOR, ESTÁ PROHIBIDO:

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Se prohíbe el consumo de licores de toda graduación en el interior de vehículos sean mayores o menores, que se encuentren estacionados en espacios públicos o vehículos en marcha que transiten por las calles del distrito. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días, incluyendo los feriados.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de: bodega, tienda de abarrotes, autoservicio, supermercado, estaciones de servicios de combustible, panaderías, heladerías, depósitos de venta de licor, licorerías o similares.

El cambio de giro del negocio sin la debida autorización es considerada como infracción muy grave de acuerdo al CUIS vigente.

Municipalidad Distrital de Tuman  
Ing. Rolando Barboza Díaz  
ALCALDE



## 16.2 SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN, ESTÁ PROHIBIDO:

- a) Está totalmente prohibido la venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a **menores de 18 años de edad**, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local tenga autorización municipal para su giro o modalidad, la infracción a esta disposición merecerá la sanción más severa.  
Esta prohibición se aplica también al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados; centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.
- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, debiendo para el caso los propietarios o administradores de los establecimientos prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores.
- e) Está totalmente prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas, su venta y consumo es regulado por la autoridad municipal.
- f) Queda prohibido la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original de origen de envase cerrado; así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el respectivo Registro Sanitario.
- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- h) La venta y/o expendio de alcohol para consumo humano de alcohol metílico.
- i) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuentan con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme lo establece la Ley N° 29632.
- j) Está prohibido en los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte y comercialización de licores que no cumplan con las condiciones de salubridad o inocuidad del producto o que no cuenten con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar dichas actividades en concordancia a la Ley N° 29632.
- k) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.
- l) Se prohíbe el funcionamiento de todo establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades, y que estén ubicados a una distancia de cien metros de instituciones educativas.
- m) Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos que estén autorizados a la venta de bebidas alcohólicas, deberán verificar que los asistentes al local no ingresen con armas de fuego o armas punzo cortantes; siendo responsables de cualquier daño o disturbio en el interior o exterior del negocio y de los daños físicos o materiales que se ocasionen.

Municipalidad Distrital de Tuman  
Ing. Rolando Barboza Díaz  
ALCALDE

## ARTÍCULO 17°.- REGULACIONES ESPECÍFICAS:

Las regulaciones específicas que se establecen en la presente Ordenanza, están en función a la clasificación de los negocios en los que se hace referencia al Artículo 4°:

### ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE BEBIDAS Y COMIDAS:

- 1.- Sólo procederá la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del local, en el horario autorizado y en forma simultánea con la ingesta o consumo de comidas.
- 2.- El conductor del negocio deberá asumir la responsabilidad del consumo limitado.
- 3.- No está permitido por ningún modo la venta exclusiva de bebidas alcohólicas, bajo ninguna de las modalidades mencionadas.



## **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NOCTURNOS:**

- 1.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo será permitida al interior del local.
- 2.- La venta y consumo de bebidas sólo será permitida a mayores de edad.
- 3.- El propietario o conductor del negocio está en la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas mediante Declaración Jurada.

## **ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA COMERCIO DE DIVERSOS RUBROS:**

- 1.- La venta de bebidas alcohólicas sólo será permitida en cantidades menores. No se permitirá en ningún caso el almacenamiento al por mayor.
- 2.- Las bebidas alcohólicas que se comercialicen deberán ser de marcas conocidas en el mercado y disponer de registro sanitario.
- 3.- En caso de marcas importadas, el conductor del local deberá acreditar la procedencia legal de cada producto.
- 4.- Los propietarios de los establecimientos deberán colocar en un lugar visible el mensaje: EN ESTE LUGAR ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Municipalidad Distrital de Turr  
Ing. Rolando Barboza Díaz  
ALCALDE

## **TITULO V** **INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 18°.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES:**

La Gerencia de Tributación por medio de la Unidad de Fiscalización Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales por medio de sus Unidades pertinentes (licencias de funcionamiento y Serenazgo) con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, serán los responsables de realizar las inspecciones necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Todas las áreas municipales podrán recibir las denuncias de los vecinos y reportar de mutuo propio el incumplimiento de esta Ordenanza a las gerencias y unidades referidas para su inspección, evaluación y sanción que corresponda.

La Unidad de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Tuman, deberá realizar las verificaciones oportunas a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza.

### **ARTÍCULO 19°.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

La Unidad de Fiscalización Tributaria será la llamada a calificar las infracciones de acuerdo al Cuadro de Infracción y Sanciones (CUIS) vigente, debiendo imponer las sanciones que correspondan al amparo de la Ley N° 28681, debiendo observar la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción a imponer, de conformidad al principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS).

### **ARTÍCULO 20°.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:**

Las Infracciones contenidas en la presente Ordenanza, están en concordancia con el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS), y se clasifican:

- 1.- INFRACCIONES MUY GRAVES.
- 2.- INFRACCIONES GRAVES.
- 3.- INFRACCIONES MEDIANAS.
- 4.- INFRACCIONES LEVES.

### **ARTÍCULO 21°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES:**

Las Infracciones que se generen a partir de la aplicación de esta Ordenanza, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- La gravedad de infracción cometida.
- 2.- Daños ocasionados a la salud y contra la tranquilidad pública.
- 3.- La condición del Infractor.
- 4.- Los beneficios obtenidos por el infractor.
- 5.- La reiteración de la infracción será considerada como agravante, y la sanción que se aplique no será igual ni



## TITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O FINALES

**PRIMERA.- CORRESPONDE** a la Gerencia de Tributación, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes; la Unidad de Fiscalización Tributaria; la Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencias Salubridad y Policía Municipal; Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo y la Policía Nacional del Perú el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 125-2012-MDT** y demás normas o disposiciones municipales emitidas que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza Municipal.

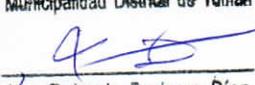
**TERCERA.- OTÓRGUESE** un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales que cuentan con Licencia de Funcionamiento y cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus negocios a los horarios y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, cumplido dicho plazo se procederá a realizar las acciones de control y fiscalización de los establecimientos señalados, aplicándose las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

**QUINTA.-** Facúltase al señor Alcalde Distrital a establecer mediante Decretos de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que fueran necesarias.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Tuman  
  
Ing. Rolando Barboza Díaz  
ALCALDE

CC.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Tributación.  
Gerencia de Desarrollo y Servicios Comunes.